



ACUERDO: IEM-CG-04/2025

ACUERDO POR EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN MATEO AHUIRAN, MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.

II. PLANTEAMIENTO DE LA PETICIÓN

El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por los CC. Vidal Rodríguez Pascual y Candelario Martínez Damián, ambos de la comunidad indígena de San Mateo Ahuiran, perteneciente al municipio de Paracho, Michoacán, mediante la cual realizaron la siguiente manifestación:

“Que por medio del presente escrito se le hace del conocimiento de que el día jueves 19 de diciembre de 2024 a las 19:00 horas en el lugar de costumbre que es en la cancha de básquet bol ubicada frente a las oficinas de la jefatura de tenencia y/o del consejo comunal que se encuentra en la plaza principal, se llevara a cabo la asamblea general



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-04/2025

para decidir sobre la Terminación Anticipada de las y los integrantes del Consejo Comunal de San Mateo Ahuiran, municipio de Paracho, Michoacán, así como para llevar a cabo la elección por usos y costumbres de sus nuevos integrantes. De conformidad con el orden del día anexo.”

Posteriormente, el dos de enero de dos mil veinticinco, se recibió escrito signado por el ciudadano Candelario Martínez Damián, quien se ostenta como Presidente del Consejo Comunal de San Mateo Ahuiran, municipio de Paracho, Michoacán, por medio de la cual solicitó lo siguiente:

“...solicitó por mandato de la comunidad, de la manera más atenta y respetosa, que se nos proporcione audiencia con la comisión de atención a pueblos y comunidades indígenas y posterior a ello los nombramientos de todos y cada uno de los integrantes electos del consejo Comunal que nos acredite como tal, para poder realizar lo trates (sic) administrativos y legales correspondientes.”

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, en los que se señala que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-04/2025

proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines de esta autoridad.

En este sentido, el Consejo General, con fundamento en los artículos 5, fracción I y 6, incisos a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, delega a la Comisión de Pueblos Indígenas las atribuciones a fin de observar lo establecido en el artículo 330, inciso D, del Código Electoral, en el que se establece que el Consejo General es el órgano de dirección superior, el cual, de entre sus atribuciones cuenta con la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y las elecciones por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; así como, todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 1, 2 y 39 de la Constitución Federal; apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como 4, 5, 20 y 23 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con los artículos 3, párrafo tercero de la Constitución Local **e inciso D del artículo 330 del Código Electoral que dota de competencia al Instituto para organizar, previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, los nombramientos a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y, en su caso, declarar la validez del mismo, así como expedir las constancias de mayoría a las y los ciudadanos que hayan obtenido la mayor cantidad de apoyos.**



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-04/2025

V. DETERMINACIÓN AL CASO CONCRETO

Tal como quedó establecido en el apartado del Planteamiento de la Petición de este Acuerdo, el 17 diecisiete de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió el primer escrito firmado por los ciudadanos: Vidal Rodríguez Pascual y Candelario Martínez Damián, en el que hicieron de conocimiento a este Instituto sobre la celebración de la asamblea general el día diecinueve de diciembre siguiente que tuvo como finalidad decidir sobre la terminación anticipada de las y los integrantes del Consejo Comunal de San Mateo Ahuiran, perteneciente al municipio de Paracho, Michoacán, así como la elección por usos y costumbres de sus nuevos integrantes. Al escrito de referencia anexaron lo siguiente:

- Original del convenio de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.
- Convocatoria para la Asamblea General sobre la terminación anticipada de las y los integrantes del Consejo Comunal de San Mateo Ahuiran.
- Dos escritos dirigidos al Representante de Bienes Comunales de la comunidad de San Mateo Ahuiran.
- Dos escritos dirigidos a los integrantes del Consejo Comunal de San Mateo Ahuiran.
- Escrito signado por Candelario Martínez Damián, dirigido a los Representantes de Bienes Comunales.
- Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Candelario Martínez Damián.
- Copia simple del recibo de luz a nombre de Cecilia Álvarez Ramos.
- Escrito signado por Vidal Rodríguez Pascual, dirigido a los Representantes de Bienes Comunales.
- Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Vidal Rodríguez Pascual.
- Copia simple del recibo de luz a nombre de Vidal Rodríguez Silva.
- Tres hojas con imágenes impresas.

Posteriormente, el 2 dos de enero de 2025 dos mil veinticinco, se recibió el segundo escrito signado por ciudadano Candelario Martínez Damián, quien se ostenta como Presidente del Consejo Comunal de San Mateo Ahuiran, municipio de Paracho, Michoacán, por medio de la cual solicitó a este Instituto la entrega



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-04/2025

de nombramientos de las y los integrantes del referido Consejo Comunal electos el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en relación a este escrito anexó lo siguiente:

- Copia simple del Acta de Asamblea de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, celebrada en la comunidad indígena de San Mateo Ahuiran, municipio de Paracho, Michoacán, con su respectiva lista de asistencia.
- Memoria UBS, la cual contiene un solo archivo en formato MP4.

En ese sentido, se procedió a analizar los escritos presentados, **en específico respecto de la petición que se hace al Instituto de la entrega de nombramientos a todos y cada uno de los integrantes del Consejo Comunal de San Mateo Ahuiran, perteneciente al municipio de Paracho, Michoacán,** acción que forma parte de la última etapa de un proceso de elección a través de sistemas normativos internos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 330, inciso D del Código Electoral, que señala que **el Instituto tendrá las facultad para organizar en conjunto y responsabilidad con las comunidades el proceso de integración de los gobiernos comunales, previa solicitud de éstas.** Asimismo, señala que ese órgano electoral calificará y en su caso declarará la validez de la elección y al mismo tiempo expedirá las constancias de mayoría a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los votos.

De igual manera, dicho artículo establece que el Instituto deberá determinar lo que corresponda para dar certeza al proceso, vigilando que lo anterior guarde correspondencia con las fechas, tiempos y plazos que se establecen en el presente Código para los demás procedimientos.

Lo anterior, tiene como objetivo que el Instituto pueda dar certeza del proceso de elección a través de sistemas normativos internos y a su vez garantice el cumplimiento de principios constitucionales, convencionales y legales en cada una de sus etapas brindando la máxima protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

En este sentido, **para que el instituto pueda brindar acompañamiento a una comunidad indígena en su elección de autoridades tradicionales por el sistema**



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-04/2025

de usos y costumbres **es necesario que la comunidad interesada presente ante este órgano electoral lo siguiente:**

1. **Solicitud de acompañamiento**, en la que se exprese la voluntad de la comunidad de que el Instituto organice en conjunto con la comunidad su proceso de nombramiento, la cual deberá estar firmada por las autoridades tradicionales de la comunidad que se encuentren vigentes en su cargo.
2. **Acta de Asamblea General** o las Actas de las Asambleas de Barrio, Cuarteles u otra división organizacional que tenga la comunidad, en las cuales se determinó el acompañamiento de este Instituto y se nombró a la Comisión de Enlace o a las personas que estarán autorizadas para realizar las gestiones dentro del proceso de renovación del referido Consejo.

Dicha Comisión deberá ser integrada conforme los principios constitucionales como imparcialidad, certeza, legalidad, transparencia, equidad y objetividad, esto es, que este integrada por mujeres y hombres de la comunidad que no deseen contender como propuestas para integrar el Consejo de Administración Comunal de la comunidad, así como que no tengan parentesco en línea directa con alguna persona que tenga dicha aspiración, ello con la finalidad de mantener la imparcialidad en todo el proceso de renovación.

3. **Bando de Gobierno, Estatuto Comunal, Reglamento, Acta de Asamblea o documento** en el que se establezca el proceso de nombramiento de las autoridades tradicionales que se quiera nombrar, así como el periodo por el que serán electos.

Una vez cumplido dichos requisitos, el Instituto da inicio proceso de nombramiento, el cual comprende principalmente las siguientes etapas:

- a) **Actividades preparatorias.** En la que se llevan a cabo las **reuniones de trabajo** entre el Instituto y la Comisión Enlace o personas designadas por la comunidad a través de sus asambleas, mismas que tienen como



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-04/2025

finalidad, **elaborar la convocatoria** para el proceso de nombramiento de acuerdo con los sistemas normativos de la comunidad de que se trate.

Asimismo, una vez aprobada la convocatoria se lleva a cabo la difusión de la misma en conjunto con la comunidad, a través de los medios tradicionales.

- b) **Celebración de la Asamblea General**, la cual se desarrolla de acuerdo con los parámetros establecidos en la convocatoria y en la cual se brinda por parte del Instituto el acompañamiento necesario, dando fe de los actos y hechos que se susciten en dicha Asamblea.
- c) **Calificación del proceso de nombramiento por parte del Instituto**, en esta etapa se analiza si el proceso de nombramiento cumplió con los parámetros establecidos en la convocatoria, así como con los principios constitucionales, y en su caso declara la validez del mismo.
- d) **Expedir las constancias de mayoría**, una vez que se declaró la validez del proceso de nombramiento se realiza la entrega de constancias de mayoría a las personas que hayan obtenido el mayor número de votos en la elección a través de sistemas normativos internos.

Bajo este contexto, desde la óptica de este órgano colegiado es claro que **este Instituto no está en condiciones para emitir las constancias de mayoría solicitadas**, toda vez que no se recibió una solicitud previa por parte de la comunidad indígena de San Mateo Ahuiran para organizar su proceso de nombramiento en conjunto con este Instituto y, por lo tanto, no participó en la elaboración y difusión de la convocatoria, en la celebración de la Asamblea General para la para el nombramiento de las autoridades tradicionales y tampoco emitió el **acuerdo de calificación y declaratoria de validez** de la misma. En este sentido, proceder conforme a la solicitud, implicaría el incumplimiento por parte de este órgano electoral, respecto de sus atribuciones legales, constitucionales y convencionales.

Por lo anterior, se determina que no existen elementos suficientes que permitan a este Consejo General emitir las constancias de mayoría a quienes se ostentan



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-04/2025

como integrantes del nuevo Concejo Comunal de San Mateo Ahuiran, perteneciente al municipio de Paracho, Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII, 35 y 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN MATEO AHUIRAN, MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Conforme a la normativa apuntada, consideraciones, razonamientos y precedentes establecidos, se da respuesta a la petición planteada, conforme lo razonado en el Apartado V de presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de copia certificada y mediante cédula de notificación personal a los ciudadanos Vidal Rodríguez Pascual y Candelario Martínez Damián, ambos de la comunidad de San Mateo Ahuiran, municipio de Paracho, Michoacán.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-04/2025

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN